

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0858-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de seguridad del paciente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Frinné Azuara Yarzabal.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incorporar un apartado específico que consagre, norme y regule la política de seguridad del paciente en todos los establecimientos médicos del país como una estrategia de salud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p><b>XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p><b>I. a la XII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p><b>I. a la XIV.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</b></p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII. Impulsar acciones y programas que garanticen la seguridad del paciente en los establecimientos de salud del sistema nacional de salud.</b></p> <p><b>Artículo 7o.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XIV Bis. Promover e impulsar programas y acciones que fortalezcan y consoliden la política de seguridad del paciente en los establecimientos de salud del país, con un enfoque de género e interculturalidad en salud.</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p><b>A. ...</b></p>
---	---

**I. ...**

**II.** En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector;

**III. a la X. ...**

**B.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**I Bis. a la VII. ...**

**C. ...**

**Artículo 18.-** Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en

**I. ...**

**II.** En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y **XXVII Ter** del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector;

**III. a X. ...**

**B...**

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis y **XXVII Ter**, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**I Bis. a VII. ...**

**C. ...**

**Artículo 18.** Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en

<p>los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio <i>Único</i> de Desarrollo.</p> <p>La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>I. a la XXI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio <i>Único</i> de Desarrollo.</p> <p>La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y <b>XXVII Ter</b> del artículo 3o. de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. La seguridad de los pacientes que acuden a los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>